



## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente No. 2010-0942-TRA-PI**

**Solicitud de registro de marca “ECO ADVENTURES... (DISEÑO)”**

**AVENTURAS ECOLÓGICAS R Y M, S.A., Apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen 9150-2010)**

**Marcas y otros Signos**

### ***VOTO No. 937-2011***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del veintidós de noviembre de dos mil once.***

Recurso de apelación planteado por el señor **Roberto José Vargas Sáenz**, mayor, soltero, empresario, vecino de San José, con cédula de identidad 1-1231-289, en su condición de apoderado generalísimo sin Límite de Suma de **AVENTURAS ECOLÓGICAS R Y M, S.A.**, con cédula jurídica 3-101-559114, domiciliada en Tibás, San José, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas, seis minutos y trece segundos del once de noviembre de dos mil diez.

#### ***RESULTANDO***

**PRIMERO.** Que mediante escrito presentado el siete de octubre de dos mil diez ante el Registro de la Propiedad Industrial, el señor **Roberto José Vargas Sáenz**, en la representación indicada solicitó la inscripción de la marca de servicios “**ECO ADVENTURES (DISEÑO)**” en clase 41 de la nomenclatura internacional.



**SEGUNDO.** Que mediante resolución de las trece horas, seis minutos y trece segundos del once de noviembre de dos mil diez, el Registro de la Propiedad Industrial declaró el abandono y ordenó el archivo de la solicitud de inscripción indicada.

**TERCERO.** Que inconforme con la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, el señor Vargas Sáenz, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio mediante escrito presentado el diecisiete de noviembre de dos mil diez y en razón de que fue admitido el de apelación conoce este Tribunal en Alzada.

**CUARTO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

*Redacta la Juez Díaz Díaz, y;*

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal enlista con tal carácter los siguientes: **1.-** Consta a folios 42 y 43 del expediente, certificación de personería de la sociedad solicitante, Aventuras Ecológicas R y M, S. A. con cédula de persona jurídica 3-101-559114. en la cual se indica que su representación corresponde al presidente y secretario, ambos con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma, pudiendo éstos actuar en forma conjunta o separada, conforme al artículo 1253 del Código Civil. Asimismo, se certifica que el Presidente es Mariano Armando Rodríguez Marín, con cédula 1-1160-666 y el Secretario Roberto José Vargas Sáenz, con cédula 1-1231-289.



**SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con tal naturaleza, que puedan resultar de relevancia para el dictado de esta resolución.

**TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. DE LO RESUELTO POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LA POLÍTICA DE SANEAMIENTO APLICADA POR ESTE TRIBUNAL.** En la resolución impugnada el Registro de la Propiedad Industrial considera que no fue atendida por el solicitante la resolución dictada a las 08:53:36 horas del 13 de octubre de 2010, en donde se previno al gestionante que debía aportar personería jurídica en la cual se demostraran las facultades para actuar en nombre de la empresa Aventuras Ecológicas R y M, S. A. y por ello declara el abandono de la gestión y ordena el archivo del expediente.

En el caso bajo estudio, resulta necesario señalar que este Tribunal, ha venido practicando una política de saneamiento, fundamentada en los principios de verdad real, in dubio pro actone, celeridad, economía procesal, y de conservación de los actos realizados por la Administración que no causen una nulidad absoluta, principios aplicables que favorecen al administrado y desarrollo del proceso, según lo estipulado por los artículos 22 de la Ley de Observancia de los Derechos de Propiedad Industrial; 4, 10, 168, 181, 223, 224, 225 de la Ley General de la Administración Pública; 315 del Código Procesal Civil, éste último por remisión del artículo 229.2 de la Ley General citada y artículo 1 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público.

En razón de lo anterior, mediante resolución dictada a las 12:00 horas del 23 de diciembre de dos mil diez (visible a folio 37), este Tribunal solicitó a la Dirección de Servicios Registrales una certificación de personería de la sociedad AVENTURAS ECOLÓGICAS R Y M, .S.A, con cédula jurídica 3-101-559114.



Según consta de dicha certificación, la representación de la relacionada sociedad recae en el presidente y secretario, ambos con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma, pudiendo estos actuar en forma conjunta o separada, conforme al artículo 1253 del Código Civil. Asimismo, en ella se certifica que el Presidente es Mariano Armando Rodríguez Marín, con cédula 1-1160-666 y el Secretario Roberto José Vargas Sáenz, con cédula 1-1231-289. Con dicha certificación de personería se acredita, en forma satisfactoria, la legitimación del señor Vargas Sáenz para actuar en nombre de la empresa solicitante.

Dado lo anterior, lo procedente es revocar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, seis minutos y trece segundos del once de noviembre de dos mil diez, declarar con lugar el recurso de apelación presentado, y devolver el expediente a la sede registral para que se continúe con la tramitación ordinaria de la solicitud de inscripción de la marca “*ECO ADVENTURES (DISEÑO)*”, presentada por la empresa **AVENTURAS ECOLÓGICAS R Y M, S.A.**, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impide.

#### ***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se declara con lugar el recurso de apelación presentado por el señor **Roberto José Vargas Sáenz**, en representación de **Aventuras Ecológicas R y M, S.A.**, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas, seis minutos y trece segundos del once de noviembre de dos mil diez, la cual se revoca para que se continúe con la tramitación ordinaria de la solicitud de inscripción de la marca “*ECO ADVENTURES (DISEÑO)*”, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impide. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el



expediente a la oficina de origen para que continúe su tramitación. **NOTIFÍQUESE.**

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Daniel Suarez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

**DESCRIPTOR**  
**EXAMEN DE LA MARCA**  
**TG: SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA MARCA**  
TNR: 00.42.28